

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Corte Suprema di Cassazione, de fecha 23 de junio de 2004 y 10 de noviembre de 2004, en el asunto entre Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH y Ministero delle Finanze

(Asunto C-35/05)

(2005/C 93/14)

(Lengua de procedimiento: italiano)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Corte Suprema di Cassazione, de fecha 23 de junio de 2004 y 10 de noviembre de 2004, en el asunto entre Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH y Ministero delle Finanze, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 31 de enero de 2005.

La Corte Suprema di Cassazione solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- «1) Los artículos 2 y 5 de la Directiva 79/1072/CEE (1) del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, Octava Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país, en la medida en que supeditan la devolución al adquirente del bien o destinatario del servicio no residente a la utilización de los bienes o servicios para realizar operaciones sujetas al impuesto, ¿deben interpretarse en el sentido de que también es reembolsable el IVA no adeudado, repercutido erróneamente y abonado a la Hacienda pública? En caso de respuesta afirmativa, ¿es contraria a las citadas disposiciones de la Directiva una norma nacional que excluye la devolución al adquirente del bien o destinatario del servicio por no ser deducible el impuesto indebidamente repercutido y pagado?
- 2) En general, del sistema comunitario uniforme ¿puede desprenderse la condición de deudor tributario frente a la Hacienda pública del adquirente del bien o destinatario del servicio? ¿Es incompatible con dicho sistema y, en particular, con los principios de neutralidad del IVA, de efectividad y de no discriminación, que el Derecho interno no conceda al adquirente del bien o destinatario del servicio, sujeto al IVA, considerado por la legislación nacional como titular de las obligaciones de facturación y de pago del impuesto, un derecho a devolución frente a la Hacienda pública en caso de que se repercutan y abonen impuestos indebidos? ¿Es contrario a los principios de efectividad y de no discriminación, en materia de devolución del IVA recaudado infringiendo el Derecho comunitario, un régimen nacional que –conforme a la interpretación que realizan del mismo los órganos jurisdiccionales nacionales– permite al

adquirente del bien o destinatario del servicio dirigirse únicamente contra el transmitente del bien o prestador del servicio y no contra la Hacienda pública, pese a que en el ordenamiento nacional existe un caso similar, a saber, la sustitución en el ámbito de los impuestos directos, en el que ambas personas (sustituto y sustituido) están legitimadas para solicitar la devolución a la Hacienda pública?»

(1) DO L 331, de 27.12.1979, p. 11; EE 09/01, p. 116.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Överklagandenämnden för högskolan, de fecha 1 de febrero de 2005, en el asunto entre Kaj Lyyski y Umeå universitet

(Asunto C-40/05)

(2005/C 93/15)

(Lengua de procedimiento: sueco)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Överklagandenämnden för högskolan dictada el 1 de febrero de 2005, en el asunto entre Kaj Lyyski y Umeå universitet, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 3 de febrero de 2005.

El Överklagandenämnden för högskolan solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Se opone el Derecho comunitario, y, en especial, el artículo 12 CE, a que al examinar si un solicitante cumple los requisitos para acceder a una formación de profesores que está destinada a cubrir a corto plazo las necesidades de profesores cualificados en Suecia, se exija de que dicho solicitante esté empleado en una escuela sueca? ¿Puede considerarse esta exigencia justificada y proporcional?
- 2) ¿Influye en la respuesta a la primera pregunta el hecho de que un solicitante de la formación que está empleado en una escuela de un Estado de la Unión Europea que no es Suecia tenga la nacionalidad sueca o de otro Estado miembro?
- 3) ¿Influye en la respuesta a la primera pregunta el hecho de que la formación de profesores se haya establecido por un tiempo limitado o de que se trate de una formación más permanente?